

CONTRATO QUE PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA PLANTEL 181 COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL CONALEP” Y POR LA OTRA LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA RESPONSABLE DEL SERVICIO DE CAFETERÍA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CAFETERÍA” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “EL CONALEP” por conducto de su representante:
 - 1.1 Que es una institución educativa que presta educación profesional técnica, con el carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el 01 de mayo de 1999.
 - 1.2 Que su objeto es contribuir al desarrollo estatal, mediante formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.
 - 1.3 Que su representante es el Lic. Roberto Carlos Flores Cortés, quien ocupa el cargo de Director del Plantel, y se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, conforme lo prescribe el artículo 12, fracción XIII del Decreto por el cual se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima anteriormente citado y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Prof. Oscar Javier Hernández Rosas, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Colima con fecha 05 de abril del 2016.
 - 1.4 Que el Plantel CONALEP Colima 181 fue establecido para cumplir con los objetivos que le encomienda el decreto mencionado en la primera de las declaraciones, y para ello es necesario ofrecer a sus alumnos, docentes y administrativos el servicio de cafetería, para lo cual cuenta con los espacios que pueden ser adaptados para dicho servicio.

1.5 Que tiene su domicilio en la Av. Niños Héroes número 1210, colonia De los Trabajadores, C.P. 28067 en la ciudad de Colima, Colima.

2 Declara **“LA CAFETERÍA”**:

2.1 Llamarse María De Los Ángeles García Rodríguez, que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, como acredita con su credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.2 Que se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes con la cédula número [REDACTED].

2.3 Que se obliga a obtener por su cuenta las autorizaciones y licencias necesarias para operar el servicio de cafetería, aceptando que, en caso de incumplimiento de las disposiciones en materia de salubridad pública y licencias, el presente instrumento quedará automáticamente rescindido y que será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **“EL CONALEP”**.

2.4 Que tiene plena capacidad jurídica para contraer las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades.

2.5 Que cuenta con los conocimientos, capacidad técnica y de organización necesaria para establecer y operar los servicios de cafetería, de conformidad con los requerimientos de **“EL CONALEP”**.

2.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra sancionada o inhabilitada por autoridad judicial o administrativa para prestar cualquier clase de servicios al Gobierno Federal o Estatal, ni haber promovido algún proceso judicial o administrativo en contra del patrimonio de **“EL CONALEP”**.

2.7 Que tiene establecido su domicilio legal y particular en [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. **“EL CONALEP”** concede a **“LA CAFETERÍA”** el servicio de cafetería, es decir, expendir alimentos y bebidas aptos para el consumo de la comunidad escolar dentro de las instalaciones del plantel CONALEP Colima 181, con domicilio citado en las declaraciones, mismas que están acondicionadas para dicho fin.

SEGUNDA. – El espacio que **“EL CONALEP”** concede a **“LA CAFETERÍA”** para la prestación del servicio de cafetería, cuentan con lo siguiente: cocina con servicio de agua, luz, conexiones de gas y drenaje, barra de servicio, bodega, área para aseo y terraza adjunta techada con 14 comedores de herrería.

Así mismo **“EL CONALEP”** entrega en **comodato**, dos cilindros de gas, que se encuentran dentro del espacio asignado para la prestación del servicio de cafetería.

TERCERA. - **“LA CAFETERÍA”** no podrá realizar modificaciones y/o adaptaciones al espacio asignado para la prestación del servicio de cafetería sin la autorización previa y por escrito de **“EL CONALEP”**; no se omite señalar que todas las mejoras que hiciera **“LA CAFETERÍA”** al espacio asignado quedará en beneficio de **“EL CONALEP”**.

CUARTA. - **“EL CONALEP”** se obliga a pagar la energía eléctrica y el agua que requiera **“LA CAFETERÍA”** para su funcionamiento.

QUINTA. - **“LA CAFETERÍA”** por su parte, se obliga a lo siguiente:

- a) Ofrecer a la venta, desayunos, comida corrida y en general, alimentos y bebidas con estándares de calidad en higiene, variedad y precio. Así como evitar ofrecer productos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans y sal.
- b) Mantener precios accesibles de cafetería a los alumnos y personal administrativo en el plantel y unidades administrativas donde otorgue el servicio, encontrándose dichos precios dentro de un margen razonable a los establecidos en el mercado. La tabla de precios deberá estar en un lugar visible dentro del espacio asignado para la prestación del servicio.
- c) Prestar el servicio de cafetería **todos los días hábiles con horario de 7:00 a 19:00** horas.
- d) Equipar la cocina con los utensilios y bienes muebles necesarios para prestar los servicios de cafetería, así como brindar mantenimiento y resguardo de los bienes proporcionados por **“EL CONALEP”**.
- e) Mantener en condiciones de limpieza e higiene los espacios utilizados para brindar el servicio de cafetería.
- f) Reparar, reponer o dar mantenimiento según sea el caso, los bienes muebles e inmuebles que se hubieren dañado por causa atribuible a **“LA CAFETERÍA”**.
- g) Obtener por su cuenta las autorizaciones por parte de salubridad, así como proporcionar copia simple de las mismas a **“EL CONALEP”** a más tardar en 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.
- h) Aportar una cuota de recuperación de **\$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por día de clases y **\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100**

M.N.) en los días que solo atienda un turno, que se deberán depositar diariamente a la cuenta número 4015145675 del banco HSBC, a nombre de Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima.

En los días en que haya eventos inherentes a actividades extracurriculares (posadas, convivios, etc.) **“LA CAFETERÍA”** no pagará la cuota de recuperación, situación que será informada por **“EL CONALEP”** a **“LA CAFETERÍA”**.

- i) Otorgar 24 de becas alimenticias diarias, que consistirán en el equivalente a \$30.00 pesos de alimentos a los alumnos que el Consejo de Administración así lo señale.
- j) Cumplir todas y cada una de las disposiciones legales que le sean aplicables debiendo pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad y derivados de las actividades que lleve a cabo con motivo del servicio que presta.
- k) Entregar un inventario de los bienes muebles que ingrese a **“EL CONALEP”** para la prestación del servicio.
- l) Avisar con un mes de anticipación en caso de sobrevenir alguna imposibilidad para seguir prestando el servicio de cafetería.
- m) Ofrecer comida bajo las siguientes normas:
 - En el expendio de alimentos de consumo directo no envasado previamente (pan, sándwiches, fruta, ensalada, etc.) las personas destinadas a su manejo no podrán manipular dinero o realizar tareas que impliquen la contaminación de los alimentos, exceptuando aquellas que utilicen pinzas metálicas y eviten el contacto con los productos alimenticios.
 - Todo alimento de consumo directo no envasado deberá estar protegido en vitrinas o por mamparas a efecto de impedir el manoseo del expendedor o de los clientes.
 - Los operarios están obligados a proceder a un cuidadoso lavado de manos con agua y jabón toda vez que inicien sus actividades en la cafetería o que se requiera durante su jornada de trabajo.
 - Todos los alimentos perecederos de fácil descomposición deberán ser mantenidos en refrigeración.
 - Se contará con menús de comida que puedan ser suministrados en cualquier horario de la cafetería.

SEXTA. - **“LA CAFETERÍA”** Entregará una lista de precios de los productos y alimentos, comprometiéndose a no incrementar los precios sin autorización de **“EL CONALEP”**, por lo que deberá de notificarlo antes para su autorización.

SÉPTIMA. – **“LA CAFETERÍA”** contratará al personal requerido para la prestación del servicio, aceptando ser la responsable única de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad, higiene, seguridad social, etc., entregando copia de los comprobantes de los pagos de impuestos correspondientes a las diversas instancias, por lo que libera en forma expresa a **“EL CONALEP”** de cualquier controversia legal que pudiera surgir.

OCTAVA. - **“EL CONALEP”** tendrá en todo tiempo el derecho de realizar visitas e inspecciones a efecto de verificar el estado en que se encuentre el espacio asignado, así como sus instalaciones para la prestación del servicio de cafetería.

NOVENA. – **“LA CAFETERÍA”** Al inicio del contrato, deberá entregar a **“EL CONALEP”** por concepto de depósito la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100)**, misma que quedará como garantía para cubrir cualquier desperfecto imputable a **“LA CAFETERÍA”**, debiendo ser reintegrada esa cantidad al finalizar el contrato si **“EL CONALEP”** recibe a su entera satisfacción las instalaciones y el equipo.

DÉCIMA. – **DE LA RESCICIÓN.** **“LA CAFETERÍA”** acepta expresamente que son causas de rescisión del presente contrato, además del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones ya mencionadas, las contenidas en las fracciones siguientes, las cuales podrán ser invocadas por **“EL CONALEP”** desde el primer incumplimiento o en el momento en que así lo determine:

1. La alteración o daño por negligencia del espacio para la prestación del servicio de cafetería y los bienes muebles que sean parte del inventario propiedad de **“EL CONALEP”**.
2. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
3. La alteración o falsificación de cualquier documento expedido por **“EL CONALEP”**.
4. Almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizados por **“EL CONALEP”**.
5. La venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o narcóticos que pongan en peligro la integridad física y mental de la comunidad de **“EL CONALEP”**.
6. Usar el espacio concesionado para un fin distinto al establecido en el presente instrumento.
7. Dejar de prestar el servicio, aún por un día, sin previo aviso a **“EL CONALEP”** y/o sin causa justificada.
8. El incumplimiento comprobado en más de una vez al mes al horario establecido por los responsables de las unidades administrativas, de la apertura y cierre del espacio para la prestación del servicio de cafetería.

9. Impedir al personal de las autoridades administrativas responsables realizar en cualquier momento, las visitas o inspecciones al espacio del servicio de cafetería, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.
10. La falta de limpieza e higiene en los alimentos y/o el espacio para la prestación del servicio de cafetería, comprobado y reportado por las autoridades administrativas responsables, hasta en **dos** ocasiones en un mes.
11. Que no medie por escrito el aviso y autorización del Consejo de Administración responsable, en el aumento sin justificación de los precios fijados.
12. Promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades del **"EL CONALEP"**, o que en general lesionen su operación e imagen institucional.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de presentarse cualquiera de las causales de rescisión, **"EL CONALEP"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el plantel y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, conforme a lo siguiente:

1. **"EL CONALEP"** dará aviso por escrito de la rescisión del presente contrato, señalando las causas de rescisión.
2. **"LA CAFETERÍA"** una vez notificada deberá desocupar las instalaciones y tendrá un plazo de 10 días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y en ese mismo acto deberá ofrecer las pruebas que en su caso considere.
3. **"EL CONALEP"**, una vez recibido el escrito de **"LA CAFETERÍA"** procederá a la emisión de la resolución correspondiente, la cual se deberá de notificar al interesado de manera personal en un término no mayor a 30 días hábiles después de notificada la rescisión.
4. En caso de confirmar la rescisión del presente contrato, la notificación de la resolución se realizará por escrito ante la presencia de dos testigos, en donde **"EL CONALEP"** expresará su voluntad a **"LA CAFETERÍA"**, quien se obliga a entregar de inmediato los bienes muebles e inmuebles que le hubieran sido concesionados para la prestación del servicio de cafetería y se procederá por parte de **"EL CONALEP"** a realizar el inventario de mobiliario y equipo entregado.

DÉCIMASEGUNDA. - Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente contrato como consecuencia de casos fortuitos o

de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - Una vez concluida la vigencia del presente contrato, "LA CAFETERÍA" deberá de hacer entrega a "EL CONALEP" del espacio asignado para prestar el servicio de cafetería en buen estado y con todas las partes que lo componen que se señalan en la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA. - La vigencia de este instrumento será de cinco meses, es decir a partir del 01 de febrero al 30 de junio de 2018.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Colima, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, para la interpretación o cumplimiento de este contrato.

Enterados del contenido y alcance legal de todos y cada una de las cláusulas del presente lo aceptan y firman en la ciudad de Colima, Colima el día primero de febrero de dos mil dieciocho.

POR "EL CONALEP"

"LA CAFETERÍA"



Lic. Roberto Carlos Flores Cortés
DIRECTOR DEL PLANTEL

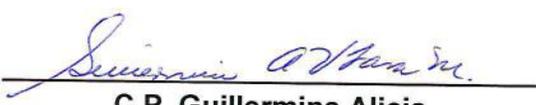


C. María De Los Angeles García
Rodríguez

TESTIGOS



C.P. María Emilia Gallardo Rosas
JEFA DE PROYECTO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



C.P. Guillermina Alicia
Vázquez Lara Macedo
COORDINADORA EJECUTIVA